

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda Verbal Sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00314-00, la cual fuera rechaza por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná – Caldas.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Ariel Cardona Quintero contra el Banco Agrario de Colombia sucursal Manizales – Caldas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00314-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Se debe rectificar la pretensión Primera de la demanda, teniendo en cuenta que David Felipe Hernández no aparece registrado como Representante Legal – Administrador del Banco Agrario de Colombia, sucursal Manizales.

2. Debe indicar el número de identificación del demandante y del demandado tanto en la demanda como en el extracto de la misma.

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada de la oficina principal, al igual que el de la Superintendencia financiera.

4. La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del inciso tercero del art. 90 del C.G.P., debiendo agotar el trámite correspondiente para la conciliación extrajudicial, es decir, recurrir ante los Centros de Conciliación autorizados por la Ley y agotar esta instancia antes de acudir a la jurisdicción civil, conforme lo establecido en artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621

C.G.P.; en el evento de haber sido agotado dicho requisito, deberá allegar prueba de ello.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovida por Ariel Cardona Quintero contra el Banco Agrario de Colombia sucursal Manizales – Caldas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00314-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d427b689c89ef6db78db94466bb1badc11f8643d27d1d523bba45c459dca8**

Documento generado en 31/05/2022 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>